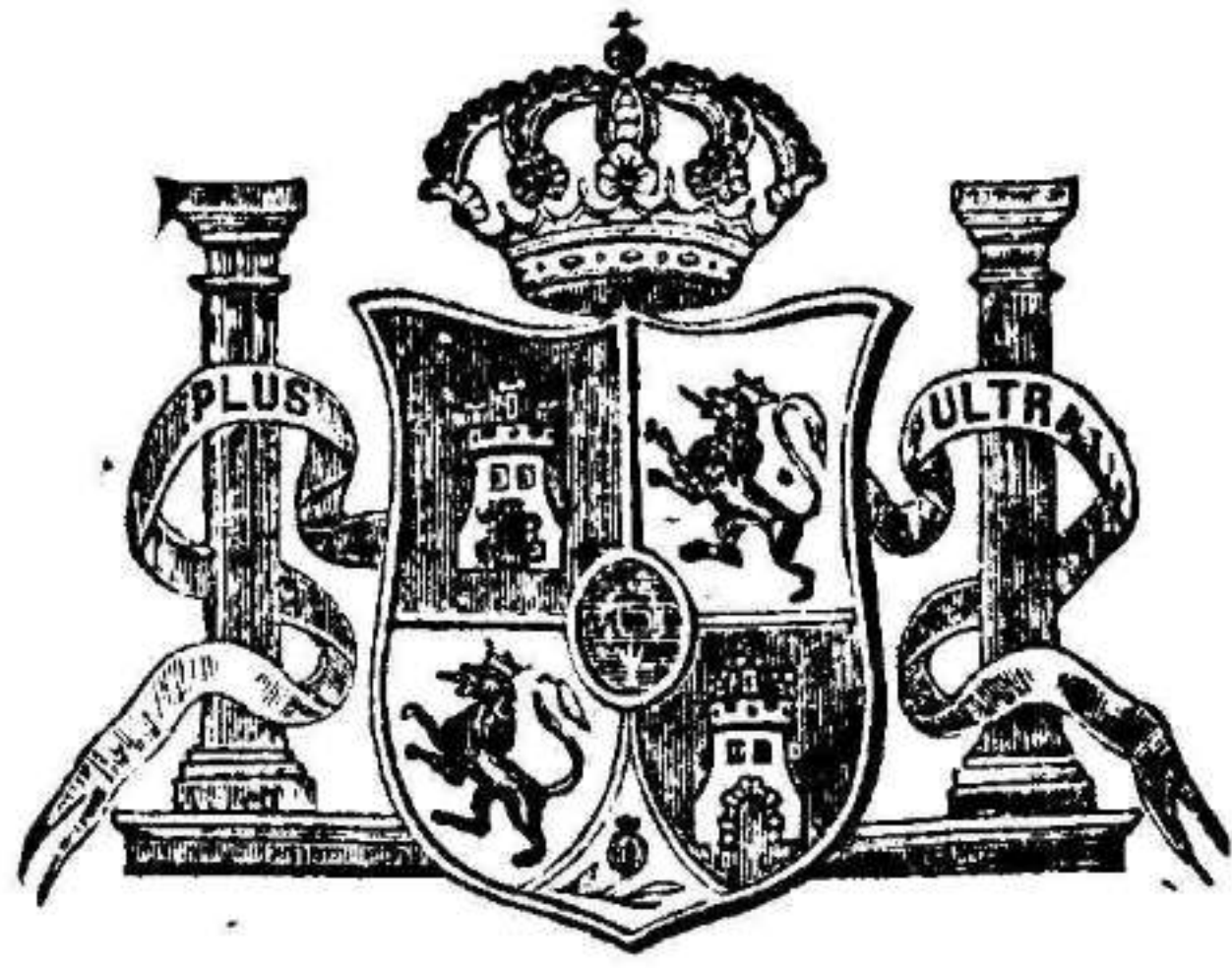


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 188.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de esta Capital en comunicación de ayer me dice lo que sigue:

«Por el Alcalde de barrio de Allende el Río de la misma se me participa que el vecino de dicha localidad Nicolás Fuentes Barriuso se le ha presentado comunicándole que el día 19 del corriente mes había desaparecido de la casa paterna el hijo de aquél Victoriano Fuentes Robles, ignorando su paradero, siendo sus señas las siguientes: alto, moreno, sin pelo de barba, de 20 años de edad, lleva tapabocas de dos caras azul y color caramelo, boina negra, chaqueta, chaleco y pantalón de casiana negro, botas negras de goma, camisa de franela con pintas azules y encarnadas.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de expresado joven.

Palencia 28 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR N.º 189.

El Alcalde de Lavid de Ojeda me

participa que se ha presentado en aquella Alcaldía el vecino de la localidad Rafael Val, manifestando que el día 19 del actual recogió una yegua que se encontraba desmadrada y cuyas señas son las siguientes: alzada regular, pelo castaño, con una estrella en la frente, sin cabezón ni cabezada.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 28 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
Jayme Roure y Prats.

## DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

Desde el día 1.º al 10 de Marzo próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases activas y pasivas de esta provincia, debiendo advertir á estas últimas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados, deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas ó huérfanos que, aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originara algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 27 de Febrero de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

## COMISION PROVINCIAL

## DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas setenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta y un céntimo.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á

quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.



# MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<i>Escuelas mixtas.</i>						
Granada. . . . .	Bejarín. . . . .	Maestra ó Maestro. . . . .	350	»	»	»
Idem. . . . .	Tímar. . . . .	Idem. . . . .	275	»	»	»
Idem. . . . .	Canales. . . . .	Idem. . . . .	250	»	»	»
Idem. . . . .	Fuente Nueva. . . . .	Idem. . . . .	250	»	»	»
Almería. . . . .	Fondón (Presidio). . . . .	Idem. . . . .	365	»	»	»
Málaga. . . . .	Benahavis. . . . .	Idem. . . . .	375	»	»	»
Idem. . . . .	Cartijillos (Alcaucín). . . . .	Idem. . . . .	250	»	»	»
<b>RECTORADO DE VALENCIA.</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Alicante. . . . .	Cañada (Alicante). . . . .	Maestro. . . . .	500	Las legales. . . . .	»	»
Castellón. . . . .	Navaliches (Jérica). . . . .	Idem. . . . .	365	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Cosachar. . . . .	Idem. . . . .	200	Idem. . . . .	»	»
Murcia. . . . .	Paretón (Totana). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Campo Nubla (Cartagena). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Campo de los López (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	450	Idem. . . . .	»	»
Valencia. . . . .	Chera. . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Albacete. . . . .	Povedilla. . . . .	Maestra. . . . .	625	Las legales. . . . .	»	»
Alicante. . . . .	Vall de Alcalá. . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Benifato. . . . .	Idem. . . . .	375	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Alzabaras (Elche). . . . .	Idem. . . . .	375	Idem. . . . .	»	»
Castellón. . . . .	Villamalur. . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Murcia. . . . .	Esparragal (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Zarcilla de Ramos (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Torreavilla (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Campos de los López (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	450	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Morata (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	450	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Ntra. Sra. de las Huertas (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	450	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Albaleja y Albatalia (Murcia). . . . .	Idem. . . . .	450	Idem. . . . .	»	»
Valencia. . . . .	Aldea de los Santos (Castielfabib). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Valencia. . . . .	Liria. . . . .	Maestra auxiliar. . . . .	625	»	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Albacete. . . . .	Olmos y Zazona (Socobos). . . . .	Maestra. . . . .	450	Las legales. . . . .	»	De temporada.
Idem. . . . .	Horcajo (Alcaráz). . . . .	Idem. . . . .	300	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Cañada Juncosa (San Pedro). . . . .	Idem. . . . .	189	Idem. . . . .	»	»
Castellón. . . . .	Ballestar. . . . .	Idem. . . . .	550	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Palanques. . . . .	Idem. . . . .	500	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Fuente la Reina. . . . .	Idem. . . . .	500	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	La Foya (Alcora). . . . .	Idem. . . . .	486'66	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Torralba. . . . .	Idem. . . . .	450	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Fredes. . . . .	Idem. . . . .	200	Idem. . . . .	»	»
Murcia. . . . .	Ntra. Sra. de la Fuensanta (Lorca). . . . .	Idem. . . . .	550	Idem. . . . .	»	»
Valencia. . . . .	La Pobleta (Andilla). . . . .	Idem. . . . .	550	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Bellús. . . . .	Idem. . . . .	500	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Larillas de Aras. . . . .	Idem. . . . .	375	Idem. . . . .	»	»
Idem. . . . .	Vallés. . . . .	Idem. . . . .	350	Idem. . . . .	»	»
<b>RECTORADO DE SEVILLA.</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Badajoz. . . . .	Corte de Peleas. . . . .	Maestro. . . . .	625	Las legales. . . . .	Tiene. . . . .	»
Córdoba. . . . .	Cuenca (F. Ovejuna). . . . .	Idem. . . . .	625	Idem. . . . .	Idem. . . . .	»
Sevilla. . . . .	Paradas. . . . .	Auxiliar. . . . .	625	»	»	»
Idem. . . . .	Arahal. . . . .	Idem. . . . .	625	»	»	»
Huelva. . . . .	Nerva. . . . .	Idem. . . . .	625	»	»	»
Badajoz. . . . .	Campanario. . . . .	Idem. . . . .	625	»	»	»
Idem. . . . .	Bienvenida. . . . .	Idem. . . . .	625	»	»	»
Idem. . . . .	Fuente de Cantos. . . . .	Idem. . . . .	625	»	»	»
Huelva. . . . .	Alajar. . . . .	Idem. . . . .	500	»	»	»
Cádiz. . . . .	Benaocaz. . . . .	Idem. . . . .	500	»	»	»



PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SELDO LEGAL. Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Córdoba	Añora.	Maestro	175	Las legales..	Tiene.....	De adultos.
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Badajoz	Corte de Peleas.	Maestra	625	Las legales..	Tiene.....	»
Sevilla	Cantillana..	Auxiliar	625	»	»	»
Idem	Paradas.	Idem	625	»	»	»
Idem	Benacazón..	Idem	625	»	»	»
Idem	Peñaflor.	Idem	500	»	»	»
Badajoz	Villalba de los Barros.	Idem	500	»	»	»
	<i>Escuelas incompletas de niños.</i>					
Sevilla	Alcornocosa (Castillo de Guardas)..	Maestro	200	Las legales..	Tiene.....	»
	<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>					
Córdoba	Esparragal (Priego).	Maestra	250	Las legales..	Tiene.....	»
Canarias	Betancuria.	Idem	225	Idem.....	Idem.....	»
	<i>Escuelas de ambos sexos.</i>					
Sevilla	Quintana (La Carlota)..	Maestra ó Maestro	365	Las legales..	Tiene.....	»
Badajoz	El Risco.	Idem	250	Idem.....	Idem.....	»
Canarias	Pago de Casetas (Fuencaliente).	Idem	200	Idem.....	Idem.....	»
	<b>RECTORADO DE OVIEDO.</b>					
	<i>Escuelas elementales de niños.</i>					
Oviedo	La Pereda..	Maestro	625	»	»	»
Idem	Cibuyo..	Idem	625	»	»	»
Idem	Lastres..	Idem	625	»	»	»
Idem	Pesoz.	Idem	625	»	»	»
Idem	Jomezama..	Idem	625	»	»	»
Idem	Pintueles.	Idem	625	»	»	»
Idem	Linares..	Idem	625	»	»	»
Idem	Tiongo..	Idem	625	»	»	»
Idem	Viabaño.	Idem	625	»	»	»
León	Villadangos.	Idem	625	»	»	»
	<i>Escuelas elementales de niñas.</i>					
Oviedo	Illano.	Maestra	625	»	»	»
Idem	Corias.	Idem	625	»	»	»
Idem	Navigo.	Idem	625	»	»	»
Idem	Panes.	Idem	625	»	»	»
Idem	Caravia..	Idem	625	»	»	»
Idem	Olloniego.	Idem	625	»	»	»
Idem	San Martín de Luiña.	Idem	625	»	»	»
León	Oencia.	Idem	625	»	»	»
Idem	Huerga Garaballes.	Idem	625	»	»	»
Idem	Matadeón de los Oteros.	Idem	625	»	»	»
Idem	Geras.	Idem	625	»	»	»
	<i>Incompletas de niños.</i>					
Oviedo	Buenes.	Maestro	550	»	»	»
Idem	Candás..	Auxiliar	412'50	»	»	»
Idem	Bayás.	Maestro	400	»	»	»
Idem	Castañedo.	Idem	400	»	»	»
Idem	Rioseco..	Idem	400	»	»	»
Idem	Poago.	Idem	400	»	»	»
Idem	Santianes.	Idem	350	»	»	»
Idem	Covadonga.	Idem	300	»	»	»
Idem	San Antolín de Covialón.	Idem	325	»	»	»
Idem	San Tirso.	Idem	275	»	»	»
Idem	San Justo.	Idem	300	»	»	»
Idem	Busto.	Idem	275	»	»	»
Idem	Armental.	Idem	275	»	»	»
Idem	Muñalen.	Idem	250	»	»	»
Idem	Pigueña-Rebollada.	Idem	250	»	»	»
Idem	Endriga.	Idem	250	»	»	»
Idem	Tresali..	Idem	250	»	»	»
Idem	Larón.	Idem	250	»	»	»
Idem	Villapérez.	Idem	250	»	»	»
Idem	Llamero.	Idem	250	»	»	»
Idem	Llamuces.	Idem	250	»	»	»
Idem	Miño.	Idem	250	»	»	»
Idem	Abres.	Idem	250	»	»	»
Idem	Paramios.	Idem	250	»	»	»
Idem	Argul-Pelarde.	Idem	250	»	»	»
Idem	Vega.	Idem	250	»	»	»
Idem	Alguerdo-San Clemente.	Idem	250	»	»	»
Idem	Magdalena.	Idem	250	»	»	»
Idem	Basugües.	Idem	250	»	»	»
Idem	San Bartolomé.	Idem	250	»	»	»
Idem	La Oteda.	Idem	250	»	»	»

(Se continuará.)



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

## Primera decena del mes de Marzo de 1899.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedençia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Eulogio Tamayo.....	Amusco.	Rústica. Estado.	15478 y otros.	Amusco.	5	18	Enero.	1899	1	Marzo.	1899	54	50	25	10
<b>Segunda decena.</b>															
D. Antonio Castaño.....	Astudillo.	Rústica. Clero.	624 al 38	Astudillo.	20	23	Agosto.	1872	12	Marzo.	1899	113	75	16	104
<b>Tercera decena.</b>															
D. Donato Fernández.....	Villanueva del Rebollar.	Rústica. Propios.	35756	Villanueva del Rebollar.	3	25	Febrero.	1897	30	Marzo.	1899	1180	»	26	86

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 25 de Febrero de 1899.—El Interventor de Hacienda, J. Pérez Ortoste.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón. Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Escribanía pende incidente de pobreza á instancia de D. Demetrio Antolín Valdeolillos, como marido y representante legal de su esposa Liberia Salazar Padilla, para en tal concepto se la declare heredera de su difunto padre Eusebio Salazar Pérez y de su tía Anselma Salazar Pérez, cuyo incidente seguido por sus trámites con citación del Señor Abogado del Estado se dictó sentencia cuya cabeza, parte dispositiva de la misma y pronunciamiento dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el Señor Don Isidoro Diéguez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, incompatibilidad del Juez municipal y ausencia del suplente, habiendo visto el precedente incidente de demanda de pobreza promovido por el Procurador Don Matías Lanchares y por cesación de éste en el cargo de Procurador, le ha seguido en turno Don Mariano García Alonso que le correspondió, en nombre de Don Demetrio Antolín Valdeolillos, como marido y representante legal de Liberia Salazar Padilla, vecinos de esta Ciudad, representados por el Licenciado D. Pedro Rodríguez, sobre que se la declare heredera abintestato á aquélla de su padre Eusebio Salazar Pérez y de su tía Anselma Salazar Pérez, y después entablar las reclamaciones judiciales necesarias hasta ponerse en posesión de lo que la pertenezca como tal heredera abintestato, declarándola pobre en sentido legal para en tal concepto litigar, fundándose para ello en que carece de bienes de toda clase, no poseyendo bienes de ninguna clase.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Demetrio Antolín Valdeolillos, como marido de Liberia Salazar Padilla, vecinos de esta Ciudad, á quienes se les defienda y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para que sea declarada heredera abintestato de su difunto padre Eusebio Salazar Pérez y de su tía Anselma Salazar Pérez, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la misma ley, publicándose la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el expresado Señor Juez interino, de que yo el Escribano doy fé.—Isidoro Diéguez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de bienes anteriores, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha á presencia de dos testigos, vecinos de esta Ciudad, y en ella á veintinueve de Agosto, año del sello, doy fé.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas, así como el pronunciamiento, corresponden literalmente con su original, á que me remito. Y para que sean insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según en la misma se ordena, pongo el presente que firmo en Palencia á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Licenciado Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Hallándose comprendido con arreglo al caso 5.º del art. 4º de la ley de Reclutamiento vigente en este alistamiento para el actual reemplazo el mozo Jesús Varona Arconada, de oficio barbero, hijo de Angel y Emilia, que nació en 18 de Junio de 1839, con residencia en Madrid, según antecedentes oficiales que obran en el Juzgado, en donde consta que con fecha 21 de Diciembre último y por la Sección 4.ª de aquella Audiencia se dictó sentencia condenatoria contra el mozo expresado á la pena de tres meses y un día de arresto mayor con las accesorias y como reincidente por el delito de hurto, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya averiguado su domicilio, y no habiendo comparecido á los actos de la rectificación de expresado alistamiento, cierre definitivo y sorteo, en el que obtuvo el núm. 16, se le cita y requiere por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid para que el día 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana se presente en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados para ser tallado y reconocido y pueda alegar las exenciones ó excepciones de que se crea asistido, pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que determina el capítulo 11 de la ley y 6.º del reglamento.

Amusco 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

## Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados reclamen lo que estimen contra el mismo, pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Mantinos 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Calixto Villalba.